



SEGURIDAD PRIVADA EN ESPAÑA: TAN CERCA, TAN LEJOS

PRIVATE SECURITY IN SPAIN: SO CLOSE, SO FAR

Juan Manuel Hueso Alonso
Especialista en Seguridad
jumahual@yahoo.es

PALABRAS CLAVE / KEY WORDS

Seguridad / Privada / Vigilante / Proteger / Prevención.

Security / Private / Vigilant / Protect / Prevention.

RESUMEN / ABSTRACT

La Seguridad Privada está presente en nuestro día a día, sin embargo, no la conocemos lo suficiente. En este artículo vamos a conocer sus orígenes en España, los requisitos para desarrollar esta actividad y sus principales cometidos. Una actividad importante como la Seguridad Privada que está formada por un número mayor de profesionales de los que tiene la Guardia Civil o la Policía Nacional, pero que para la sociedad es la gran desconocida. Desde infraestructuras críticas, a supermercados, pasando por aeropuertos, buques en zona de riesgo, la Seguridad Privada está velando por personas y bienes, reconozcamos su importancia y pongamos en valor a estos profesionales.

Private Security is present in our day to day, but nevertheless we do not know it enough. In this article we will know its origins in Spain, the requirements to develop this activity and its main tasks. An important activity such as Private Security that is formed by a greater number of professionals than the Guardia Civil or the Policía Nacional, but that for society is the great unknown. From critical infrastructure, to supermarkets, through airports, ships in risk zone, Private Security is watching over people and goods, recognize their importance and put these professionals in value.



INTRODUCCIÓN

Resulta extraño que, a día de hoy, alguien no sepa lo que es la Seguridad Privada en España pero no es imposible. Con este artículo pretendo dar a conocer un sector que ocupa a alrededor de 85.000 profesionales (para tener un elemento comparativo, recordemos que la Guardia Civil tiene unos 75.000 efectivos y la Policía Nacional unos 65.000).

Podemos definir la Seguridad Privada como los servicios prestados a personas, bienes muebles o inmuebles, para protegerlos frente a delitos, daños y riesgos.

SEGURIDAD PRIVADA EN ESPAÑA: ORIGEN

Podríamos remontarnos a la época prerromana y hablar de la *devotio ibérica*. Era una especie de guardia personal que consagraba su vida a su jefe y en caso de que este muriera se quitaban la vida. ¡Algo muy dramático!

Nos centraremos en unos ciento cincuenta años atrás. Algunos apuntan el inicio de los agentes de seguridad a la figura de los **serenos nocturnos** de Valencia (año 1750), otros con los **vigilantes nocturnos** en las capitales de provincia (1845) o con la creación de los **guardas particulares de campo** (1849).

A mediados del s. XIX, tras la Guerra de la Independencia y el inicio de la revolución industrial, llegó una sociedad de clases, con burgueses y obreros con una preocupación por la seguridad. En España la industrializa-

ción no logró tener un gran desarrollo y la agricultura siguió siendo el sector importante de la economía, pero hubo un esfuerzo por proteger los bienes privados. Por aquella época nacía también la Guardia Civil de manos del Duque de Ahumada (1844).

El 8 de noviembre de 1849, se adopta la **Real Orden aprobando el reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino** por la cual se crean los primeros **Guardas Jurados**, que debían ser: “hombres de buen criterio y prestigio entre sus gentes, que cuidaran como suyo lo que era de los demás y en los campos existe, pues no cuanto hay en el campo es de todos...”. Vemos como en aquel tiempo se iba a exigir a estas personas, no solo ser buenos, sino parecerlo.

Al amparo de esta Orden de la reina Isabel II, surge la figura histórica del Guarda Jurado que tenía como misión vigilar cotos, villas, fincas, parques y pequeñas áreas rurales privadas; y al que la norma le califica expresamente como Agente de la Autoridad (Art. 45), distinguiéndolos de los guardas municipales y de los guardas de campo no jurados, que eran trabajadores particulares de los terratenientes. **Los Guardas Jurados de Campo** estaban bajo la dirección e inspección de los alcaldes, a quienes presentaban informes. Todos debían llevar una bandolera de cuero ancha, en la que se clavaba la placa de GUARDA DE CAMPO y el nombre del municipio.



Al inicio del s. XX, se estableció la uniformidad de los Guardas Jurados, en fincas donde existía un cuerpo de guardas de cierta importancia, pues aquellos que trabajaban en fincas de menor entidad vestían distintas ropas, pero portaban la bandolera de cuero con placa. El uniforme habitual era casaca abierta de color verde, con vueltas en solapas y puños y doble botonadura. Pantalón del mismo color, calzándose botas y polainas. Sombrero beis claro de ala ancha con escarapela con los colores nacionales. El armamento era la tradicional carabina con su machete-bayoneta.

Tras la Guerra Civil cambia la visión del Guarda Jurado. Se autoriza mediante decreto a grandes industrias formar para su uso interno un cuerpo de seguridad. CAMPSA (petrolera española) fue de las primeras en tener sus propios guardas jurados, le siguió RENFE, pero fue con la reglamentación para entidades bancarias, Decreto del Mº de la Gobernación de 4 de mayo de 1946, aparece por primera vez la palabra "Vigilante".

Tenían preferencia para ser **Vigilantes Jurados** los miembros de la Policía Armada y la Guardia Civil, así como los militares. Resulta curioso que, en aquella época, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad quisieran pasarse a esta otra actividad, choca con la idea actual, pero entonces estaba mejor pagado un empleado bancario que del Estado.

El Guarda Jurado y el Vigilante Jurado eran de fama respetable,

se les exigía preparación bajo la administración de la Guardia Civil y consistía en estudiar un temario sobre armamento, ley de enjuiciamiento civil y criminal, el código penal y temas relacionados con la Guardia Civil.

Con la Transición, todo empieza a cambiar y la seguridad no iba a ser menos. Se unifica a los Vigilantes Jurados con una nueva norma: Real Decreto 2113/1977, de 23 de julio, por el que se modifican las normas de seguridad en Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y establecimientos industriales y de comercio. No solo podían ser nombrados por la dirección de una entidad, también una empresa de seguridad podía realizar su nombramiento con idénticas condiciones. La práctica paralela del nombramiento de Guardas y Vigilantes Jurados se mantuvo hasta la llegada de la Ley de Seguridad Privada de 1992.

ESQUEMA REGLAMENTACIONES SEGURIDAD PRIVADA:

- 1946 - Vigilante jurado de entidades bancarias.
- 1962 - Vigilantes jurados de industria y comercio.
- 1969 - Vigilante jurado de entidades de ahorro.
- 1970 - Reconocimiento legal competencias de caza de los guardas particulares de campo.
- 1974 - Unificación de la figura de vigilante jurado.
- 1974 - Creación del servicio de guardapescas jurados marítimos.
- 1977 - Vigilante jurado de seguridad.
- 1978 - Regulación de funciones de los vigilantes jurados de seguridad.
- 1992 - Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- 2014 - Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada (vigente).

Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada

Realiza un cambio en la Seguridad Privada y la convierte en algo más similar a lo que hoy tenemos. Desaparece la denominación de Vigilante y Guarda Jurado pasando a ser **Vigilante de**



Seguridad y Guarda Rural, respectivamente. Regula la actividad de las empresas de seguridad privada y las personas que las componen. Son considerados como personal subordinado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. No entraré en más detalle ya que tenemos la nueva Ley 5/2014 que la sustituye.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada

Sigue siendo considerada una actividad complementaria y subordinada de la seguridad pública, pilar sobre el que se asienta la seguridad de los ciudadanos. Pero, tal y como explica su preámbulo, esta ley deja de poner el acento en el principio de **subordinación** en favor del principio de **complementariedad** a través de otros principios que lo integran como son el de **cooperación y corresponsabilidad** en la prevención y persecución de conductas que atenten contra los derechos de las personas o que supongan un riesgo para la seguridad colectiva.

FINALIDAD DE LA SEGURIDAD PRIVADA

a) Satisfacer las necesidades legítimas de seguridad o de información de los usuarios de seguridad privada, velar por la indemnidad o privacidad de las personas o bienes cuya seguridad o investigación se encomienda frente a posibles vulneraciones de derechos, amenazas deliberadas y riesgos accidentales o derivados de la naturaleza.

b) **Contribuir a garantizar la seguridad pública**, prevenir infracciones y aportar informa-

ción a los procedimientos relacionados con sus actuaciones e investigaciones.

c) **Complementar** la seguridad, competencia del Estado, integrando funcionalmente sus medios y capacidades como recurso externo de la seguridad pública.

¿A QUIÉNES REGULA ESTA LEY?

a) **Profesionales:** Vigilantes de Seguridad; Vigilantes de Explosivos; Escoltas Privados; Guardas Rurales; Jefes de Seguridad; Directores de Seguridad; Detectives Privados; Instructores de Tiro.

b) **Entidades:** Centros y profesores de formación en seguridad privada; Empresas de Seguridad Privada.

ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Únicamente pueden desempeñar las actividades siguientes:

- La vigilancia y protección de bienes, lugares y eventos públicos o privados, y las personas que se encuentren en los mismos.
- La protección de personas, incluidas autoridades.
- El depósito de bienes valiosos (dinero, obras de arte, etc.).
- El depósito y custodia de explosivos o mercancías peligrosas.
- El transporte y distribución de los objetos referidos.
- La instalación y mantenimiento de sistemas de seguri-



dad conectados a Centrales de Alarma o Centros de Control o Videovigilancia. (con la Ley 25/2009, la instalación de sistemas de seguridad sin conexión a Central de Alarmas o Centro de Control no es una actividad sometida a la Ley de Seguridad Privada).

- Y la explotación de centrales de alarma.

La investigación privada, otra actividad sometida a la Ley, solamente la pueden realizar despachos de detectives privados.

REQUISITOS PARA SER PROFESIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

a) **Ser mayor de edad.**

b) **Tener la nacionalidad** de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) **Estar en posesión** o en condiciones de obtener el título de la titulación requerida para cada categoría. Graduado en ESO o equivalente para: Vigilante de Seguridad; Vigilante de Explosivos; Guarda Rural; Escolta Privado. Para Jefe de Seguridad; Director de Seguridad.; Estar en posesión de un título universitario oficial de grado en el ámbito de la seguridad, así como para los Detectives Privados, es necesario disponer del Diploma de Detective Privado.

d) **Poseer la aptitud psicofísica.**

e) **Carecer de antecedentes penales.**

f) **No haber sido condenado** por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al

honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

g) **No haber sido sancionado** en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.

h) **No haber sido separado** del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.

i) **Poseer el diploma o certificación** acreditativa de haber superado el curso o cursos que el M^o del Interior exija para cada uno de ellos.

j) Tener una **estatura mínima** de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros, en el caso de las mujeres (solo para Escoltas Privados).

El personal de Seguridad Privada debe estar formado para obtener su habilitación en diferentes áreas: Jurídica; Socio-Profesional; Técnico-Profesional; Instrumental; Cultura Física.

Quienes ya trabajen en ello deben realizar un reciclaje anual de formación.

Se impartirán cursos de formación específica para: Vigilante de Explosivos; Escoltas privados; Guardas rurales.

Instructores de tiro: estar en posesión de licencia de armas: A; B; C o F y superar examen ante la Guardia Civil.

Los Vigilantes de Seguridad, Vigilantes de Explosivos y Guardas Rurales prestarán servicios vistiendo uniforme, ostentando el distintivo del cargo, y portando medios de defensa reglamentarios.



Centros de formación y Profesores: homologados unos y habilitados otros por el M^o del Interior según la normativa vigente.

Infracciones y Sanciones: según lo recogido la Ley de Seguridad Privada.

UNIFORMES Y DISTINTIVOS - PERSONAL UNIFORMADO

Los Vigilantes de Seguridad, Vigilantes de Explosivos y Guardas Rurales prestarán servicios vistiendo uniforme, ostentando el distintivo del cargo, y portando medios de defensa reglamentarios.

en la parte alta de la manga izquierda el escudo-emblema o anagrama específico de la empresa de seguridad para la que se presta servicio.

DISTINTIVO

Los Vigilantes de Seguridad y Vigilantes de Explosivos llevarán placa con fondo blanco y letras en rojo con la especialidad y con el número profesional en ella.

Las funciones de los guardas rurales únicamente podrán ser desarrolladas vistiendo el uniforme y ostentando distintivo del cargo que sean preceptivos;



La uniformidad de los Vigilantes de Seguridad y Vigilantes de Explosivos estará compuesta por prendas establecidas por el Ministerio de Interior.

Deberán estar visibles los elementos relativos al distintivo de identificación profesional y el escudo-emblema de la empresa. Todas las prendas de la parte superior del uniforme llevarán

no podrán confundirse con los de las Fuerzas Armadas ni con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Al habilitar al personal de seguridad privada se le otorga una Tarjeta de Identidad Profesional expedida por el M^o del Interior a través del departamento de Seguridad Privada de la Policía Nacional.



ARMAMENTO

- Licencia de tipo C (previo examen con la Guardia Civil).

- En los casos que esté marcado especialmente podrán portar revólver y/o escopeta. Tras la necesidad de proteger buques españoles en aguas donde prolifera la piratería, se les ha autorizado también a usar lo que conocemos como armamento de guerra (fusiles, ametralladoras, etc.) para defender estas embarcaciones y su personal.

- Los escoltas privados están autorizados a portar pistola semiautomática.

- Los guardas rurales pueden usar armas largas rayadas de repetición, para usar con cartuchería metálica, apta para su utilización con arma corta de diferentes calibres.

- El resto de personal de seguridad privada no estará autorizado a portar armas, salvo que pida una autorización expresa a la Delegación del Gobierno justificando dicha necesidad y se le autorice una licencia de tipo B.

ÁMBITO DE DESARROLLO DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Ahora que ya sabemos un poco qué es y quiénes forman la Seguridad Privada, veremos dónde los encontramos para entender así el alcance y la importancia que tienen. Están tanto en ámbitos urbanos como rurales. Dependerá de la actividad a realizar que sean vigilantes de seguridad o guardas rurales u otra actividad regulada por la Ley 5/2014, de Seguridad Privada.

Se han producido notables avances en la consideración ciu-

dadana y en el replanteamiento del papel del sector privado de la seguridad, reconociéndose la importancia, eficacia y eficiencia de las alianzas público-privadas para hacer frente y resolver los problemas de seguridad que se producen en la sociedad. Hoy, la seguridad privada es una parte indispensable del conjunto de medidas destinadas a la protección de la sociedad y a la defensa de los derechos y legítimos intereses de los ciudadanos.

Día a día muchas empresas e infraestructuras del país han apostado por la contratación de seguridad privada para garantizar el desarrollo de su labor. Entre estas, destacan las Infraestructuras Críticas (aquellas que: su funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas) y las Infraestructuras Estratégicas (sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales).

En nuestro país, hay más de 3.500 infraestructuras consideradas como críticas. Las Infraestructuras Estratégicas y Críticas relacionadas con servicios públicos esenciales están clasificadas en doce apartados:

- **Energético:** eléctrico, hidrocarburos, gas.
- **Tecnologías información:** telefonía, radio, televisión.
- **Transportes:** aeropuertos, puertos, ferrocarril y carreteras.
- **Hídrico:** depósitos, embalses, tratamiento y distribución.
- **Salud:** asistencia hospitalaria, vacunas y laboratorios...
- **Alimentación:** centros de almacenamiento y distribución.

Día a día muchas empresas e infraestructuras del país han apostado por la contratación de seguridad privada para garantizar el desarrollo de su labor.

- **Finanzas:** mercados regulados, pago y compensación.
- **Nuclear:** producción y almacenamiento radiológico.
- **Químico:** sustancias químicas, armas y explosivos.
- **Investigación:** laboratorios y almacenamientos.
- **Espacio:** centros de control y telecomunicaciones.
- **Administración:** altas instituciones del Estado, Defensa, Interior, Partidos Políticos, Servicios de Emergencia.

En todas hay personal de seguridad privada, aunque en algunas, de manera complementaria, se realiza junto a personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. La seguridad privada tiene una importancia en la seguridad de todos los ciudadanos, más allá del vigilante que vemos en nuestro supermercado habitual, centro de trabajo... que también tiene su importancia y no solamente se ocupará del caco que intenta robar, que es lo nos viene en un primer momento al verlos.

Nos permiten desarrollar nuestra actividad cotidiana con normalidad, sin tan siquiera saber que están ahí, nos ayudarán y auxiliarán en situaciones como: un incendio; un fallo cardíaco; o cualquier circunstancia que nos pueda acaecer y, por supuesto, en la prevención para evitarlos. Más visible es la labor en aeropuertos; acontecimientos deportivos; grandes conciertos; estaciones de tren, etc.

Qué decir de la labor que llevaron a cabo los **escoltas privados** en la prevención del terrorismo de ETA, permitiendo

que ciudadanos a los que se estaba asesinando, extorsionando, coartando sus libertades por tener una ideología política, pensamiento diferente, un trabajo concreto (jueces, periodistas, etc.), pudieran salir a la calle sin ser una víctima de ETA, una labor que no ha sido reconocida por la sociedad.

Hoy, además de los servicios típicos asociados a este colectivo, protección a empresarios, famosos... protegen a víctimas de violencia de género, evitando engrosar las listas de esta lacra social.

Tenemos personal de Seguridad Privada en protección a buques que desarrollan su actividad en zonas de alto riesgo luchando contra la piratería, formados y dotados de armamento de guerra.

Y no olvidemos la mayor masacre sufrida en España en los últimos años... El "11-M", Madrid, marzo de 2004. 191 muertos y más de 2.000 heridos

¿Quiénes acudieron los primeros a socorrer a las víctimas? Los que estaban allí, el personal de seguridad privada. ¿Quién hizo el triaje de los heridos en un caso tan dramático como este? También fueron ellos, el personal de seguridad privada. ■

